

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990 .

C O N S I D E R A N D O

QUE por Resolución No. 90-2-5-5-0004682 del noviembre 7 de 1990 se impuso a título personal, al señor (a) Felipe Costa Von Buchwald, representante legal de la compañía INMOBILIARIA NIFEL C.A. , la multa de \$/16.000,= (dieciseis mil 00/100 sucres), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, de la referida compañía, correspondientes al ejercicio económico 1989.

QUE el sancionado, señor (a) Felipe Costa Von Buchwald dentro del término previsto por el Art. Décimo del Reglamento de Procedimiento para la Imposición y Cobro de Multas ha presentado su reclamación para que se deje sin efecto la Resolución por la que se le sanciona con multa, por los motivos alegados en su petitorio.

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el Art. #21 del Capítulo Cuarto de la Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990 publicado en el Registro Oficial # 519 de septiembre 19 de 1990; y al haberse verificado en el expediente de la compañía que esta no tenía obligación alguna de presentar el balance por el ejercicio de 1989, al haberse inscrito en el Registro Mercantil, el 10 de enero de 1990, justificándose de esta forma los hechos alegados por el peticionario, razón por la que se debe revocar la resolución citada en el considerando primero de ésta, por la que se impuso la multa.

R E S U E L V E.

ARTICULO PRIMERO - REVOCAR la Resolución No 90-2-5-5-0004682 de noviembre 7 de 1990 y dejar sin efecto la multa de \$/16.000 (dieciseis mil MIL 00/100 SUCRES), resta a título personal al señor (a) Felipe Costa Von Buchwald.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR con esta Resolución, al señor (a) Felipe Costa Von Buchwald, Representante Legal de la Compañía en cualquiera de las formas previstas por la Ley en el domicilio señalado.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR una copia de esta Resolución al Departamento financiero (Sección Contribuciones) para que no emita el título de crédito y envíe el expedientillo, con todo lo actuado, a la unidad de Documentación y Archivo.

CASO de haberse emitido el título de crédito, se procederá a dar de baja, de conformidad con la Ley y Reglamento.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a
9 MAYO 1991

E. Uvidia
Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

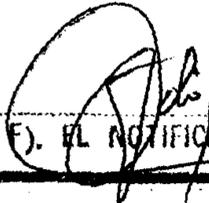
MR/LdeC

El día 18 de Sept del año 1914
a las 10 horas, en la ciudad de Medellin, en su persona y en las
oficinas de la compañía, situada en CORDOJA 812 P. 4

Para constancia, firman al pie, el representante de la Compañía y el Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA


F). EL NOTIFICADOR

FIRMA Y SELLO
Freda Bamba